



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN POLICIVA
INSPECCIÓN DE ATENCIÓN PRIORITARIA AP – 18
Calle 11 # 8 – 17 Primer Piso

RADICADO	20236910121252
EXPEDIENTE	2023694490102056E
CASO ARCO	18694828
TEMA	Comportamientos contrarios a la integridad urbanística Artículo 135 Numeral 1, 3, 4, 11 Y 12 de la Ley 1801 de 2016
PRESUNTO INFRACTOR	Propietario y/o poseedor indeterminado pero determinable
UBICACIÓN DEL BIEN	POLIGONO 009B - Sector Altos de la Estancia – OCUPACION Ocupacion 971 E 89678,66 N 98511,05 en la Localidad de Ciudad Bolivar

ACTA DE AUDIENCIA PRESENCIAL
No. 1

En Bogotá D.C., siendo **05 de marzo de 2024 a las 10:40 a.m.** día y hora señalado en auto que avoca conocimiento y fija fecha para audiencia, el suscrito Inspector de Atención Prioritaria N°18 de Policía junto con su auxiliar Paola Andrea Lopez Olave a quien se designa como secretaria ad-hoc en la presente diligencia procede a dar inicio la audiencia pública del proceso verbal abreviado del numeral 3 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 dentro del ARCO **18694828** con el fin de determinar si la conducta adelantada por el responsable **indeterminado pero determinable** del predio identificado como ocupación **Ocupacion 971** del polígono de monitoreo **POLIGONO 009B - Sector Altos de la Estancia**, coordenadas **E 89678,66 N 98511,05**, en la **Localidad de Ciudad Bolivar** constituye un comportamiento que afecta la integridad urbanística en los términos definidos en el **Artículo 135 Numeral 1, 3, 4, 11 Y 12 de la Ley 1801 de 2016** conforme lo sugiere el presentado por la Secretaria de Hábitat y Alcaldía Local de **Ciudad Bolivar**, génesis de la presente actuación.

1. Citación al presunto infractor

Cumpliendo con lo ordenado en el numeral 2 del artículo 223 del CNSCC el despacho estimo que el medio más efectivo para enterar al presunto infractor era la fijación de aviso, por lo que el suscrito y personal técnico adscrito a esta inspección intento realizar jornada de notificación el día **4 DE OCTUBRE DE 2023** mediante fijación de aviso en la puerta de acceso principal del predio conforme obra en el expediente no obstante no fue posible por condiciones de seguridad. Adicional a ello, el despacho se desplazó nuevamente el **27 DE NOVIEMBRE DE 2023** a efectos de fijar aviso en la puerta de entrada principal para asegurar su comparecencia, pero por condiciones de seguridad el despacho y sus apoyos tuvieron que evacuar el sector impidiendo notificar el predio.

2. Comparecen:

2.1. Al Ministerio Publico:

Mediante comunicación electrónica. No fue posible confirmar su participación atendiendo el agendamiento previo con otras inspecciones.

2.2. Presunto infractor:

No fue posible fijar aviso atendiendo condiciones que ponían en riesgo la seguridad e integridad de los funcionarios de la inspección.

Desarrollo de la audiencia

1. Control de Legalidad

Sobre la potestad que se dispone para el saneamiento, los distintos estatutos procesales imponen al juez director del proceso, la obligación permanente de adoptar medidas de saneamiento. Así, los artículos 132 del Código General del Proceso y 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establecen que, agotada cada etapa del proceso, el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

El juez director del proceso, entonces, debe ejercer en todo proceso o actuación ese control de legalidad que se traduce en medidas de saneamiento que pueden consistir en corregir las irregularidades, decretar nulidades o adoptar cualquier otra medida que permita hacer efectiva la tutela judicial efectiva o que evite un desgaste de la administración de justicia.





ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ
DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN POLICIVA
INSPECCIÓN DE ATENCIÓN PRIORITARIA AP – 18
Calle 11 # 8 – 17 Primer Piso

Previo al inicio de la audiencia tiene el despacho que, en el presente proceso, **mediante auto calendarado de 24 de noviembre del año 2023**, se convocó a la reanudación de audiencia de que trata el artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y convivencia ciudadana, llegado el día y la hora para celebrar la diligencia, el operador que instala la audiencia evidencia que no se hace presente a la diligencia el ciudadano poseedor u ocupante del predio objeto de la presente litis.

Previo al desarrollo de la audiencia, y al verificar el expediente, se evidencia que no se cuenta con la constancia de entrega de la citación o fijación de aviso en el predio, pues el aviso y la citación remitida no pudieron ser entregadas y fijadas para comunicar al aquí encartado el inicio de la actuación y la celebración de las audiencias toda vez que no fue posible si quiera acceder al sitio en donde se encuentra predio por cuestiones de seguridad del personal de notificación, por lo cual resulta más que lógico que el ciudadano poseedor u ocupante del predio no se haga parte en la actuación, pues no fue enterrado en debida forma del inicio del trámite que nos convoca.

Ante esta eventualidad y a efectos de evitar nulidades o vicios que puedan afectar el desarrollo del proceso o que puedan impedir su continuación y su trámite, el despacho cancelara la audiencia fijada el día de hoy, y su reprogramación, para notificar al presunto infractor del comportamiento por el cual se inició la presente diligencia e informarle la fecha de la audiencia en debida forma conforme lo establece el numeral segundo del artículo 223 del CNSCC, en garantía a su derecho al debido proceso.

Por lo anterior, la Inspección 18 Distrital de Policía de Atención Prioritaria:

RESUELVE:

PRIMERO: Cancelar la audiencia fijada para el día de hoy **5 de marzo de 2024**, y su reprogramación citada para el **12 de marzo de 2024** por las causales previamente anotadas.

SEGUNDO: Una vez se determine fecha para adelantar la audiencia, CITAR al presunto contraventor, poseedor u ocupante del predio objeto de la acción por el medio más expedito en los términos indicados en el numeral 2 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para que comparezcan a la audiencia pública en la fecha y hora señalada a efectos de que allegue cualquier tipo de prueba y manifieste sus descargos respecto a la infracción, y así pueda ejercer su derecho de contradicción y defensa, en concordancia con lo indicado en el inciso 4 del artículo 232 *ibidem* que indica “(...) *No son conciliables los comportamientos que infringen o resultan contrarios a las normas urbanísticas, (...).*”

Parágrafo 1: De no ser posible la entrega de la citación, fíjese aviso en la puerta de acceso principal o paredes del predio previas las advertencias de ley parágrafo 1° del numeral 5 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016¹. De lo anterior, déjese la evidencia en el expediente.

TERCERO: ORDENAR al Auxiliar Administrativo elaborar las comunicaciones, avisos y demás respectivas y realizar el seguimiento al expediente en el aplicativo ARCO.

CUARTO: La presente decisión queda notificada en estrado. Realícese la anotación en el micrositio para darle mayor publicidad.


JUAN GUILLERMO CERVERA PINZON

INSPECTOR DIECIOCHO DISTRICTAL DE POLICIA DE ATENCIÓN PRIORITARIA (AP-18) DE BOGOTÁ D.C

Ubicación interna: AltosOld # 45

¹ Artículo 223. *Trámite del proceso verbal abreviado.*

Parágrafo 1°. Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional.

